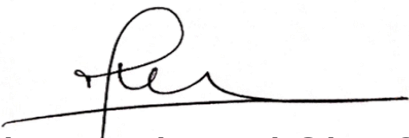




INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo que el miércoles 9 de marzo, el apoderado judicial de la parte actora allegó a través de la plataforma del CSJ, la diligencia de citación para la notificación de la persona ejecutada, anexando para tal efecto la constancia de envío y entrega exitosa de la misma.

De igual manera, se deja constancia en el sentido de que, en auto del 14 de febrero de 2022, se dispuso requerir a la EPS Salud Total para que remitiera al juzgado la información atinente al lugar de trabajo de la demandada, para tal efecto se libro el oficio No. 228, el cual fue recepcionado exitosamente. No obstante, no se allegó respuesta al requerimiento, en consecuencia, se requirió nuevamente a través de auto del 4 de marzo y se libro el oficio No. 349 y respecto del mismo aún no existe pronunciamiento.

Manizales, marzo 18 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00062

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertida la diligencia de citación para la notificación personal aportada por el vocero procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que promueve la **Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A E.S.P** en contra de la señora **Claudia Marcela Alarcón Giraldo** la cual obra en el anexo 07 del Cd. Principal digital, enviada a la persona demandada, se dispone a requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso a la misma, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la –citación previa- para diligencia de notificación personal a ella enviada fue debidamente entregada en su destino el día 5 de marzo del corriente año, según guía aportada en este sentido por la empresa de correo que diligencia la misma (Págs. 3,8 y 9 ibídem) y de otro, el término de cinco (5) días a ella otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y ésta no lo hizo.



Acorde con lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan. Por ende, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, en aras de continuar con el trámite natural del proceso y advertido que pese a haber transcurrido un tiempo considerable sin que la EPS Salud Total se haya pronunciado sobre la información requerida a través de oficio No. 228 y reiterado a través del oficio 349; se ordena expedir nuevo oficio dirigido entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliada la ejecutada, para que se pronuncie sobre la información solicitada, esto es, informe al juzgado si la demandada se encuentra vinculada en dicha entidad, de ser así, deberá informar que empresa o persona natural realiza los aportes, indicando en qué dirección se puede localizar dicho pagador. Esto en aplicación de los –Deberes y Poderes de los jueces–, (art.42, 43 y 44 del C.G.P), además lo reglado en el artículo 291 parágrafo 2º ibídem, el cual consagra: *“Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*

Se le advertirá al Gerente y/o Representante legal de la EPS Salud Total que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, será sancionado con multa de 10 SMLV, conforme el art. 44, numeral 3 del CGP, así como la compulsa de copias para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la EPS citada y procédase a su comunicación, conforme al Art.11 del decreto 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35507873dd29d1c786dadfa3665dff7f53959bcffc011488eed2f1c2c41f4d9**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>